



Junta de Andalucía

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD SAT. TROPS, PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO/PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN/EXPERIMENTACIÓN "PROGRAMA DE MEJORA DE VARIEDADES Y PORTAINJERTOS UCR. GREEN MOTION"

Expediente IFAPA 183/2024



Junta de Andalucía

CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD SAT. TROPS, PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO/PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN/EXPERIMENTACIÓN "PROGRAMA DE MEJORA DE VARIEDADES Y PORTAINJERTOS UCR. GREEN MOTION"

Expediente IFAPA 183/2024

En Sevilla, a 8 de noviembre de 2024

REUNIDOS



De una parte, **D.ª Marta Bosquet Aznar**, presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 2.2.b) del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, nombrada por Decreto 535/2022, de 25 de octubre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de IFAPA, y los artículos 1.2 y 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo «Los Bermejales», 41012 Sevilla.



Y de otra parte, **D. Víctor Luque Navas** con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación de la SOCIEDAD DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA «TROPS» N.º 2803 (en adelante «SAT TROPS»), en calidad de gerente (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según el otorgamiento que le fue conferido en Escritura Pública ante el notario D. Juan Deus Valencia en fecha 01 de marzo de 2024 y nº de su protocolo 664), con domicilio en Polígono Industrial el Trapiche s/n, Nave Trops, 29719 Vélez Málaga (Málaga) y NIF V29055175.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Contrato, a cuyos efectos

EXPONEN

Primero. Que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica es una Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, creado por la Ley 1/2003, de 10 de abril y regulado por esta Ley y por sus Estatutos.

Segundo. Que IFAPA dentro de los objetivos propios, determinados en la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, se encuentran los de contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de estos sectores.

Tercero. Que conforme al artículo 3.d) del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de IFAPA, para el cumplimiento de tales objetivos, IFAPA desarrollará las funciones necesarias, entre las cuales se encuentra la de servir de instrumento de apoyo a los sectores agrario, pesquero y alimentario



Junta de Andalucía

mediante la prestación de servicios, la realización de estudios y asesoramiento y de las actuaciones complementarias que redunden en la mejora de los sistemas productivos.

Cuarto. Que el artículo 32 de la Ley 16/2007 de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y del Conocimiento atribuye a IFAPA la potestad para suscribir convenios de colaboración y celebrar Contratos cuyo fin sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el Organismo.
- c) La prestación de Servicios técnicos relacionados con los fines propios del Organismo.

Quinto. Que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 11.4) excluye de su ámbito de aplicación a “Los Contratos por los que un ente, organismo o entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente Contrato” .

Sexto. Que IFAPA, a través de su Centro de Málaga, desarrolla investigaciones dentro del campo/área del PROGRAMA DE MEJORA DE VARIEDADES Y PORTAINJERTOS EN SUBTROPICALES y posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente línea de Investigación (en adelante, Conocimientos previos al proyecto o trabajo).

Séptimo. Que SAT TROPS está interesada en la colaboración con IFAPA para la valoración de un proyecto/protocolo de investigación/experimentación titulado “PROGRAMA DE MEJORA DE VARIEDADES Y PORTAINJERTOS UCR. GREEN MOTION” , y cuya descripción se realiza en el Anexo I, que es parte integrante de este Contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de las partes intervinientes formalizar el presente Contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la valoración, por parte de IFAPA, del proyecto/protocolo de investigación/experimentación titulado “PROGRAMA DE MEJORA DE VARIEDADES Y PORTAINJERTOS UCR. GREEN MOTION” , cuyo objetivo general es desarrollar nuevas variedades de aguacate más sostenibles desde el punto de vista económico, social y medioambiental; empleando técnicas de mejora tradicional (Conventional Breeding).

SEGUNDA. RESPONSABLES DEL PROYECTO Y SEGUIMIENTO.

El o los responsable/s del desarrollo del trabajo/proyecto por parte de IFAPA serán designados directamente por la presidencia del Instituto, que tendrá como interlocutora válida por parte de SAT TROPS a D.ª Paula Ruiz Hernández, directora de I+D+I y Sostenibilidad.



Junta de Andalucía

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la entidad:

- Comunicaciones de carácter científico-técnico.
 - Nombre de la entidad: SAT TROPS
 - D.ª Paula Ruiz Hernández
 - Dirección: Polígono Industrial TROPS, Nave TROPS, 29719, Vélez-Málaga (Málaga)
 - E mail: departamento.idi@trots.es
 - Teléfono: 600 337 39

- Resto de comunicaciones:
 - Nombre de la entidad: SAT TROPS
 - D.ª Paula Ruiz Hernández
 - Dirección: Polígono Industrial TROPS, Nave TROPS, 29719, Vélez-Málaga (Málaga)
 - Email: departamento.idi@trots.es

A IFAPA:

- Comunicaciones de carácter científico- técnico:
 - Coordinador de Actividades IDF
 - Dirección: Edificio de Servicios Múltiples Los Bermejales Avenida de Grecia s/n 41012 Sevilla (Sevilla)
 - E mail: coordinadoridf.ifapa@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 671597943

- Resto de comunicaciones:
 - Asesoría técnica de IFAPA
 - Dirección: Edificio de Servicios Múltiples Los Bermejales Avenida de Grecia s/n 41012 Sevilla (Sevilla)
 - E mail: asesoratecnica.ifapa@juntadeandalucia.es
 - Teléfono: 600140121

TERCERA. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO.

La designación expresa de presidencia de IFAPA implicará la aceptación a realizar la valoración del proyecto/protocolo de investigación/experimentación, de acuerdo con la Memoria y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del Contrato.

CUARTA. DURACIÓN.

El presente Contrato entrará en vigor el día siguiente a su firma. Su duración coincidirá con la prevista para el desarrollo del proyecto/protocolo a valorar, a partir de la fecha de la firma, finalizando el 31 de diciembre de 2024. El Contrato podrá ser prorrogado si no se hubiesen alcanzado los resultados previstos en el plazo establecido, y/o las partes considerasen oportuna la continuación del proyecto/protocolo de investigación/experimentación. En este caso, y siempre con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

QUINTA. SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

La valoración a realizar por el IFAPA constará de una valoración inicial sobre el protocolo en su conjunto y de una valoración anual sobre el seguimiento de la ejecución de las actividades del protocolo. Cada valoración tendrá formato de certificación.



Junta de Andalucía

SEXTA. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Como contraprestación a la realización de la valoración del proyecto/protocolo, SAT TROPS se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- SIETE MIL EUROS (7.000,00 €), en el plazo de treinta días tras la firma del Contrato.
- CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), durante los primeros diez días del mes de diciembre de 2024.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta ES21 2100 8688 7002 0012 8784 de la entidad bancaria Caixabank S.A., cuyo titular es la Tesorería General de la Junta de Andalucía, con NIF S41111001F, contra facturas dirigidas a SAT TROPS (indicando como referencia: Expediente IFAPA 183/2024 y el nombre comercial asignado a la cuenta: TGJA Ingresos IAIFAPAPE).

El pago de estas cantidades será ingresado dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro prevista en su artículo 8.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión del desarrollo del proyecto/ trabajo objeto de este Contrato.

Esta cláusula permanecerá en vigor de forma indefinida a partir de la firma del Contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Cuando IFAPA desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de SAT TROPS, mediante carta certificada dirigida al representante de la misma en el seguimiento del proyecto.

SAT TROPS deberá responder por escrito en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, reservas o disconformidad sobre la difusión de aquellos resultados. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Cuando SAT TROPS decida difundir parcial o totalmente los resultados de este proyecto, habrá de respetar



Junta de Andalucía

siempre los intereses de IFAPA, en relación con el desarrollo del mismo.

SAT TROPS autoriza a IFAPA a dar información pública de la firma de este Contrato, en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

En materia de publicaciones, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En caso de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato. No obstante, la utilización del nombre de IFAPA con fines publicitarios, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

OCTAVA. TITULARIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS PREVIOS AL PROYECTO.

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al trabajo/proyecto. No se entienden cedidos a la otra parte, en virtud del presente Contrato, ninguno de los Conocimientos Previos.

NOVENA. RESULTADOS DEL PROYECTO.

Al tratarse de un servicio de valoración científico-técnica, se considera que el presente contrato no genera ningún tipo de resultados para su divulgación por parte de IFAPA.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

De conformidad con la cláusula NOVENA, se considera que el presente contrato no genera ningún tipo de Propiedad Intelectual con derechos por parte de IFAPA.

DÉCIMO-PRIMERA. DERECHOS SOBRE RESULTADOS Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a SAT TROPS.

Se considera que el presente contrato de valoración no es susceptible de protección legal mediante patente, otro título de propiedad industrial o cualquier otro modo de protección incluido el Registro de Variedades Vegetales Protegidas y el Registro de Variedades Comerciales, de la Oficina Española de Variedades Vegetales, siendo SAT TROPS la que tendrá preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, excluyéndose la participación de IFAPA en la titularidad de los mismos.

DÉCIMO-SEGUNDA. COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS.

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este Contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

DÉCIMO-TERCERA. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y REGULACIÓN DE REGALÍAS.

SAT TROPS podrá explotar los resultados obtenidos en la medida en que se lo permita la titularidad de los derechos previamente establecida y en las condiciones que se regulan en esta cláusula.

En el caso de que los Conocimientos Previos de IFAPA sean necesarios para la explotación de los resultados del Proyecto, se concederá a SAT TROPS una licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de los resultados por parte de SAT TROPS.



Junta de Andalucía

DÉCIMO-CUARTA. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS.

Todas las responsabilidades derivadas de la explotación de resultados son de SAT TROPS. IFAPA no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

DÉCIMO QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; así como lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo), IFAPA informa que los datos personales que nos ha facilitado pasaran a ser tratados por la misma, como responsable, con la finalidad de gestión de la actividad desarrollada en IFAPA por terceros, en su calidad de clientes o proveedores de servicios de la misma.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad ante el Delegado/a de Protección de Datos de IFAPA (Avenida de Grecia s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales", 41012 Sevilla) señalando concretamente la causa de su solicitud y acompañando copia de su documento acreditativo de identidad. La solicitud podrá hacerse mediante escrito en formato papel o por medios electrónicos (dpd.ifapa@juntadeandalucia.es)".

DÉCIMO-SEXTA. DILIGENCIA DEBIDA.

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

DÉCIMO-SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a IFAPA como a SAT TROPS dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada.

DÉCIMO-OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito dicha intención con objeto de proceder a su resolución.
2. Por causa fortuita o fuerza mayor. Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver el Contrato, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.
3. Por incumplimiento de las obligaciones. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Contrato, preavisándola con un mes de antelación, facturándose los trabajos desarrollados hasta ese momento.



Junta de Andalucía

DÉCIMO-NOVENA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Contrato tiene naturaleza privada y se regula por la Legislación Española.



POR FAPA

D. Marta Bosquet Aznar

Por SAT TROPS

D. Víctor Luque Navas